OTROSI MODIFICATORIO 1

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y VALENTINA GIRALDO MOLINA

CONTRATO No. 2026-01-020

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **VALENTINA GIRALDO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.590.969 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente otrosí modificatorio al Contrato No. 2026-01-020, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que INFIMANIZALES suscribo contrato No. 2026-01-020 con **VALENTINA GIRALDO MOLINA** el 22 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA EN EL SANEAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FISCAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE INFIMANIZALES Y DEMAS QUE SEAN ADMINISTRADOS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD*"; **2.** Que el plazo se pactó a partir del veintidós (22) de enero de 2026 hasta el treinta (30) de abril de 2026; **3.** Que en atención a la revisión jurídica y administrativa del Contrato, se evidenció que, por un error de redacción, se incluyó la aplicación de estampillas que no resultan procedentes conforme a la naturaleza del contrato y la normatividad vigente, razón por la cual se hace necesario suprimirlas, con el fin de ajustar el contenido contractual a la legalidad aplicable; **4.** Que así mismo, se identificó un error en la redacción de la cláusula tercera correspondiente a la forma de pago, lo cual no refleja de manera precisa la intención real de las partes ni las condiciones inicialmente acordadas en los estudios previos; **5.** Que en consecuencia, se requiere su modificación con el propósito de aclarar y precisar la forma correcta de pago, garantizando coherencia, claridad y correcta ejecución del contrato; **6.** Que el presente modificatorio no altera el objeto contractual ni el valor total del contrato, y se suscribe con el fin de corregir errores de forma, asegurar la correcta aplicación de las normas vigentes y salvaguardar los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal; **7.** Que el Gerente General encuentra conveniente la suscripción de la presente modificación al contrato suscrito; **8.** Que La Corte Constitucional en su sentencia C-300 de 2012 ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **9.** Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **10.** Que conforme las anteriores consideraciones, el presente otrosí se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el contrato originario y por la Ley.

PRIMERA. MODIFICAR. LA CLAUSULA TERCERA. La cual quedara así: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.600.000).** Por concepto de honorarios por la prestación de los servicios profesionales de acompañamiento para la Entidad. Estos dineros serán pagaderos así: -Un (1) primer pago por la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.060.000,00), correspondiente al periodo comprendido desde la legalización del contrato y hasta el 31 de enero, y Tres (3) pagos mensuales por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.180.000,00) cada uno, pagaderos de manera mensual, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

SEGUNDA.MODIFICAR. LA CLAUSULA NOVENA. La cual quedara así: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, modificado por los Acuerdos Nos 1119 del 2022 y 1156 del 2024, el mismo se encuentra exceptuado de dicho pago

TERCERA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA. Él presente instrumento podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del mismo orden.

2

CUARTA. PERVIVENCIA. Las disposiciones contenidas en el Contrato No 2026-01-020 y sus modificaciones continúan plenamente vigentes.

Para constancia se firma en Manizales a los 28 ENE 2026

Por INFI-MANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**
Gerente General

Por EL CONTRATISTA **VALENTINA GIRALDO MOLINA**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **JULIANA PATIÑO ALCALÁ**

Revisó: **DAM** Profesional Especializado Sec. General
Proyectó: ~~**LVC** Contratista~~